

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2015 40 22008 00407	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOPCREDIFACIL VC	LUIS EDUARDO BELTRAN FUENMAYOR	Auto aprueba liquidación	18/05/2023		
41001 2016 40 22008 00374	Ejecutivo Mixto	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	RAMIRO TRUJILLO RIVERA	Auto resuelve renuncia poder	18/05/2023		
41001 2019 41 89005 00302	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	JOSE YORMAN CAMACHO FIRIGUA	Auto 440 CGP	18/05/2023		
41001 2019 41 89005 00355	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE GARCIA OLAVE	EDNA MARGARITA RUTH ROMERO ALOVARADO	Auto decreta levantar medida cautelar	18/05/2023		
41001 2019 41 89005 00501	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA	CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS	Auto pone en conocimiento	18/05/2023		
41001 2019 41 89005 00623	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	JEFERSON SUAREZ PINTO	Auto 440 CGP	18/05/2023		
41001 2019 41 89005 00625	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GLORIA MERCEDES CELIS VICTORIA	Auto ordena comisión	18/05/2023		
41001 2019 41 89005 00829	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	HAIR LEANDRO DELGADO MONTEALEGRE	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora Y PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	18/05/2023		
41001 2019 41 89005 00900	Verbal	SANTA LEONOR MARTINEZ	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	Auto resuelve solicitud	18/05/2023		
41001 2019 41 89005 00992	Ejecutivo Singular	DENNIS CASTILLO MURCIA	HERNAN MAURICIO GOMEZ SOTO	Auto decide recurso	18/05/2023		
41001 2020 41 89005 00138	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	ROSA YULIET ARIAS PRADA	Auto resuelve Solicitud	18/05/2023		
41001 2020 41 89005 00149	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	JULIO CESAR ORTIZ	Auto pone en conocimiento	18/05/2023		
41001 2020 41 89005 00187	Ejecutivo Singular	ADAN ORLANDO SABIO VARGAS	AMPARO RIVERA CORTES	Auto resuelve Solicitud	18/05/2023		
41001 2020 41 89005 00205	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	NELSON PERDOMO PUENTES	Auto aprueba liquidación	18/05/2023		
41001 2020 41 89005 00223	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA propietaria establecimiento de comercioCOMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI Y	JAVIER MAURICIO JOVEL MUÑOZ	Auto aprueba liquidación	18/05/2023		
41001 2020 41 89005 00243	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA	JOSE RAUL NIVIA CORTES	Auto decreta medida cautelar	18/05/2023		
41001 2020 41 89005 00250	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO LUNA CUARTAS	GONZALO CHARRY LOPEZ	Auto requiere	18/05/2023		
41001 2020 41 89005 00260	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DECOLOMBIA S. A.	FELIX MARIA VAILLANUEVA	Auto requiere Requiere curador	18/05/2023		
41001 2020 41 89005 00331	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	LUZ DARI EDITH SUCERQUIA DAVILA	Auto 440 CGP	18/05/2023		
41001 2020 41 89005 00426	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN	Auto Designa Curador Ad Litem	18/05/2023		
41001 2020 41 89005 00426	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN	Auto requiere	18/05/2023		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COOPCREDIFACIL CV
Demandado: LUIS EDUARDO BELTRAN FUENMAYOR
Radicación: 41001402200820150040700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 19 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
DEMANDADA: TRUJILLO RIVERA RAMIRO
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2016-00374-00

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo institucional por el apoderado de la demandante, por medio de la cual presenta renuncia al poder que le fuera otorgado, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante, en consecuencia, el juzgado DISPONE **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado **LINO ROJAS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.867.364, portador de la Tarjeta Profesional 207.866 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **19 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LIMITADA
DEMANDADO: JOSÉ YOFRÁN CAMACHO FIRIGUA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00302-00

La parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LIMITADA**, identificada con el NIT No. 891.101.627-4, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **JOSÉ YOFRÁN CAMACHO FIRIGUA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.730.840, con el fin de obtener el pago del pagaré No. N0017395 del 24 de diciembre de 2017, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Este despacho libró mandamiento de pago el día veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Luego, avizora este Juzgador que la parte demandante procedió a notificar personalmente al demandado a la dirección Calle 24 No. 21 – 03, Barrio las Américas de Neiva, indicada en el escrito de demanda señor **JOSÉ YOFRÁN CAMACHO FIRIGUA** el día 31 de enero de 2022, a través de la empresa de correos SIAMM SISTEMA INTELIGENTE DE AM MENSAJES, con los respectivos recibidos de 02 de febrero de 2022, y los allega a este despacho.

Seguidamente procedió a notificar por aviso al demandado a la dirección Calle 24 No. 21 – 03, Barrio las Américas de Neiva, indicada en el escrito de demanda señor **JOSÉ YOFRÁN CAMACHO FIRIGUA** el día 07 de junio de 2022, a través de la empresa de correos SIAMM SISTEMA INTELIGENTE DE AM MENSAJES, con la certificación de rehúso de 09 de junio de 2022, y los allega a este despacho.

Al respecto el artículo 292 del C.G.P., en su párrafo 4 indica:

“la empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.”

El artículo 291 del C.G.P. en su numeral 4 indica:

“Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.”

Es claro para este despacho que se realizó la respectiva notificación en debida forma, por lo que se dará aplicación a lo indicado en el artículo 291 y 292 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

El día 30 de junio de 2022, venció en silencio el término de diez días con el cual contaba el demandado JOSÉ YOFRÁN CAMACHO FIRIGUA para dar contestación a la demanda de la referencia, conforme a la constancia secretarial del 27 de febrero de 2023.

De igual manera se procede a revisar el correo electrónico del juzgado, sin que se encuentre pronunciamiento de la parte demandada frente al proceso de la referencia

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del demandado **JOSÉ YOFRÁN CAMACHO FIRIGUA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.730.840**, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$193.890 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva **19 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **18** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE GARCIA OLAVE
DEMANDADAS: EDNA MARGARITA RUTH ROMERO ALVARADO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00355-00

Al despacho se encuentra solicitud del apoderado de la parte demandante en donde indica que ha llegado a un acuerdo de pago extraprocesal con la parte demandada, por lo que solicita el levantamiento de la medida de retención que pesa sobre el vehículo de placas KJT-660 propiedad de la demandada EDNA MARGARITA RUTH ROMERO ALVARADO identificada con cédula de ciudadanía número 6.5773.635

Por lo anterior, se ordena el levantamiento de la medida de retención del vehículo automóvil marca RENAULT, línea STEPWAY, modelo 2011, placa KJT660, color blanco ártico, motor A690Q075539 de propiedad de la demandada, señora **EDNA MARGARITA RUTH ROMERO ALVARADO** identificada con cédula de ciudadanía número 6.5773.635.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 19 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SARA YOLIMA TRUJILLO LARA
DEMANDADO: CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS Y YANDRY MARCELA MARTINEZ CLAROS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00501-00

De cara al Oficio No. 1018 del 21 de abril de 2023 remitido por el INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL HUILA, dando respuesta al oficio 0502 del 02 de marzo de 2023 comunicando "EL EMBARGO Y SECUESTRO de la motocicleta marca YAMAHA FZN150D, modelo 2018, con placa JMX-22E, de propiedad del demandado CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS con C.C. No. 7.717.580, del Instituto de Tránsito y transporte Departamental del Huila, correo electrónico operativa@transitohuila.gov.co. Por Secretaría ofíciase".

Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 19 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Remito Oficio No 1018 de fecha 21 de abril de 2023

operativa operativa <operativa@transito-huila.gov.co>

Vie 12/05/2023 10:28 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (99 KB)

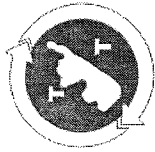
Oficio No 1018.pdf;

Cordial saludo.

Por medio del presente correo electrónico, remito oficio No 1018 de fecha 21 de abril de 2023, mediante el cual, se responde a lo solicitado.

Amablemente;

Profesional Universitario
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES
Móvil 3176400189
100 Metros después cruce Vía Rivera
Rivera

	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA NIT. 800115005-3		 
	AREA OPERATIVA		Versión: 02
	COMUNICACIONES OFICIALES		

Rivera, 21 de abril de 2023.

2023-04-21 10:18

Doctora

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Email: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva – Huila.

Asunto: Oficio No 0502

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: SARA YOLIMA TRUJILLO LARA C.C. No 36.066.071

Demandado: CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS C.C. No 7.717.580 y YANDRY MARCELA

MARTINEZ CLAROS C.C. No 1.075.248.491

Radicado: 41-001-41-89-005-2019-005001-00

Cordial Saludo.

Atendiendo el oficio de la referencia, se comunica la no viabilidad del registro de la medida de embargo ordenada por su despacho sobre el vehículo de placa JMX22E, teniendo en registra que registra el siguiente embargo;

- 1- Embargo decretado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, ordenado en el proceso ejecutivo con radicado No 41001418900520200055500, promovido por Rosalba Vera contra Carlos Hernán Martínez Claros, comunicado a la entidad mediante oficio No 0509 de fecha 10 de marzo de 2023, medida cautelar que se encuentra vigente.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


DORIS HERRERA CULMA
Profesional Universitario

Proyectó: Jose Ignacio Archipiz Diaz
Abogado Contratista ITTHUILA

“HUILA CRECE”

100 metros después cruce vía Rivera Teléfono 3176400189
Correo: operativa@transito-huila.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADOS: JEFERSON SUAREZ PINTO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00623-00

La parte demandante **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA**, identificada con NIT **891.180.008-2**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **JEFERSON SUAREZ PINTO con identificación c.c. 1075245228**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó conforme los preceptos de la ley 2213 del 2022 y este dejó vencer en silencio el término para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **JEFERSON SUAREZ PINTO con identificación c.c. 1075245228**; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$500.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **19 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GLORIA MERCEDES CELIS VICTORIA
RADICADO: 41-001-41-89-005-2019-00625-00

Por reunir la presente solicitud los requisitos del art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.-

1. Se **ORDENA COMISIONAR** al JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA- REPARTO, para que lleve a cabo el SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-652197 ubicado en la avenida 30#58ª-19 apartamento 203 Edificio el Pentágono de Bogotá.

LÍBRESE el despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 19 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE NEIVA - HUILA

DESPACHO COMISORIO No. 0058

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA – HUILA,**

AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA- REPARTO

HACE SABER

Que dentro del Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por **BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT 860.903.938-8**, con apoderado judicial, en contra del demandado Señora **GLORIA MERCEDES CELIS VICTORIA, identificado con cédula de ciudadanía número 36.183.953**, este juzgado emitió proveído cuyo contenido se anexa por ser pertinente.

Se informa que dentro del mencionado proceso BANCOLOMBIA S.A., actúa mediante apoderado, Dra. MIREYA SANCHEZ TOSCANO, Celular No. 3002242742, con dirección electrónica mireyasanchezt@hotmail.com.

Y para que el Señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho, en Neiva Huila, hoy dieciocho (18) de mayo año dos mil veintitrés (2023).

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: HAIR LEANDRO DELGADO MONTEALEGRE
RADICACION: 41-001-41-89-005-2019-00829-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la doctora ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, apoderado de la parte demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A identificada con el NIT No. 860.035.827-5 mediante la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto de la obligación No 4960793004755625-5471412002746143 y pago de las cuotas en mora del pagaré No. 1375660.

De igual manera solicita el levantamiento de las medidas cautelares, no se condene en costas y en caso de existir remanentes abstenerse de la terminación del proceso.

En consecuencia y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION respecto de la obligación No 4960793004755625-5471412002746143, en el presente PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL adelantado por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A identificada con el NIT No. 860.035.827-5 y en contra de la demandada HAIR LEANDRO DELGADO MONTEALEGRE identificada con la C.C. No. 1.075.235.555.

SEGUNDO: DESGLÓSESE el pagaré suscrito el día 02 de septiembre de 2019, con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

TERCERO: DECLARAR LA TERMINACION DE LAS CUOTAS EN MORA respecto de la obligacion pagaré No. 1375660 suscrito el día 20 de octubre de 2011, en el presente PROCESO EJECUTIVO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL adelantado por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A identificada con el NIT No. 860.035.827-5** y en contra de la demandada HAIR LEANDRO DELGADO MONTEALEGRE identificada con la C.C. No. 1.075.235.555.

CUARTO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción respecto de la obligacion pagaré No. 1375660 y entréguese a la entidad acreedora, con la expresa constancia de **NO HABERSE CANCELADO EL CRÉDITO**.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por Secretaría, procédase en tal sentido

SEXTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión. .



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/ME

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **19 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018**, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA -POR COSTAS
DEMANDANTE : SANTA LEONOR MARTINEZ
DEMANDADO : POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RADICADO : 41-001-40-03-008- 2019-00900-00

En atención al escrito que eleva el apoderado de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., el despacho le aclara que para el desarchivo del proceso, debe cancelar el arancel judicial por un valor \$7.000, a la cuenta convenio 13472 del Banco Agrario, y allegar dicho recibo al juzgado.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 19 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	DENNIS CASTILLO MURCIA
DEMANDADO:	HERNAN MAURICIO GOMEZ SOTO
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2019-00992-00

ASUNTO

Procede esta Agencia Judicial a resolver sobre el recurso de “apelación” allegado al correo institucional del Despacho, propuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la providencia fechada 09 de marzo de 2023, por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

De conformidad con el parágrafo del artículo 318 del código general del proceso, se le dará el trámite de recurso de reposición.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

A través del escrito allegado por el recurrente, este indica que ha desarrollado las cargas impuesta por la ley, agotando cada una de las etapas y requerimientos impuestos en el marco del proceso ejecutivo que se adelanta, toda vez que las certificaciones emitidas por las empresas de correo certificado fueron allegadas en su momento y encontrándose en término, para constatar a este despacho que la parte demandada fue dada por enterado del proceso jurídico que cursa en su contra, situación que queda evidenciado en la certificación de envío de la notificación personal realizada y enviada al demandado, siendo esta recibida a satisfacción el día 16 de octubre del 2021, y en el que también se evidencia que envió copia del auto que libro mandamiento de pago junto con copia de la demanda, al igual que la certificación de envío de la notificación por aviso junto con sus anexos.

Señala que, frente al auto que se dicta de seguir adelante la ejecución el día 3 de marzo de 2022, procedió a la presentación de la liquidación del crédito y del cual este despacho no se pronunció en lo concerniente a si se encontraba ajustada a derecho.

Por lo anterior, solicita sea revocado el auto atacado.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Le asiste razón jurídica a la parte recurrente, al alegar que debe revocarse el auto de fecha 09 de marzo de 2023?

CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Como cuestión previa, debe advertirse que, la constancia secretarial de fecha 17 de marzo de 2023, mediante la cual se indica que quedo debidamente ejecutoriado el auto de fecha 09 de marzo de 2023, se dejará sin efectos, toda vez, la parte demandante había allegado el 15 de marzo de 2023 escrito de recurso, sin embargo, dicho memorial fue registrado hasta el 17 de marzo de 2023.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Asimismo, es menester indicar que, no se corrió traslado del presente recurso toda vez, la parte demandada no se encuentra debidamente notificado, por lo que se entiende que, no se encuentra trabada la Litis.

Ahora bien, respecto a los argumentos de impugnación, estos no son de recibo por parte del despacho, ya que, contrario a lo manifestado por el recurrente, no se encuentra en el expediente, ni en el correo electrónico del juzgado, que la parte interesada cumpliera con lo ordenado en auto de requerimiento de fecha 03 de marzo de 2022, dentro del término de 30 días otorgado.

Revisando el expediente, se tiene que, el 02 de marzo de 2022, el apoderado de la parte demandante remite la guía de notificación por aviso, pero no allega a este despacho el recibido de la misma, la constancia de notificación y los anexos del artículo 292 del C.G.P.

Por último, no entiende esta agencia judicial de que auto de seguir adelante la ejecución habla el litigante, ya que, dentro del proceso de la referencia no se ha dictado auto de 440.

De acuerdo a lo anterior, no es procedente REPONER el auto de fecha 03 de marzo de 2023.

Por lo anterior, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la constancia secretarial de fecha 17 de marzo de 2023, de acuerdo a las razones consignadas en esta providencia.

SEGUNDO:NO REPONER, el auto de fecha 03 de marzo de 2023, de acuerdo a las razones consignadas en esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación del software.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva. **19 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.
DEMANDADOS: ROSA YULIET ARIAS PRADA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00138-00

De conformidad con lo solicitado por la señora ROSA YULIET ARIAS PRADA, el despacho dispone a NEGAR la solicitud por improcedente, toda vez, en la certificación anexa a la solicitud no consta que la cuenta sea efectivamente de NOMINA, como lo afirma la demandada.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 19 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILLIAM PUENTES CELIS
DEMANDADO: JULIO CESAR ORTIZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00149-00

De cara al oficio No. 0410 del 06 de marzo de 2023 remitido por la JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL, dando respuesta al oficio 1926 del 11 de agosto de 2022 comunicando "DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO, del REMANENTE de los dineros, bienes muebles e inmuebles que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo que adelanta BANCO ITAU y CORPOBANCA COLOMBIA S.A. en contra del señor JULIO CESAR ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía número 79.704.43 bajo número de radicación 41001400300320180089500, proceso que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva."

Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.

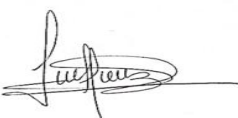


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **19 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Palacio de Justicia Oficina 708

Neiva - Huila

Oficio Número 0410

06 de marzo de 2023

Rad 410014003-003-2018-00895-00

Señores

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA,**

REF. oficio número 1926 de agosto 11 de 2022 Ejecutivo de WILLIAM PUENTES CELIS Contra JULIO CESAR ORTIZ - RAD. No. 41001-41-89-005-2020-00149-00

Comedidamente le informo que mediante providencia del pasado 03 de marzo y atendiendo el oficio de la referencia, este despacho se **ABSTIENE DE TOMAR NOTA** del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente producto de los rematados de propiedad del demandado JULIO CESAR ORTIZ CC 79.704.431, por cuanto no existen bienes embargados de su propiedad en el proceso aquí adelantado por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Atentamente,

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria





Outlook



Buscar

Juzgado 05 Peque...



Inicio

Vista

Ayuda



Correo nuevo



> Favoritos

✓ Carpetas

> Bandeja ... 1148

Borradores 370

Elementos en...

Pospuesto

> Elementos e... 7

Correo n... 398

> Archivo

Notas 1

2020-00330

2021-00329

Archive

conteo

Correo electró...

entrados

ENVIO CO... 69

Historial de co...

Infected Items

MEDIDAS ... 111

Otros correos

PARA ARCHIVO

RESUELTO

SUBSANACION

Suscripciones ...

TITULOS JUDI...

[Crear carpeta n...](#)

> Archivo local:Juzg...

> Grupos

✕ Cerrar

Anterior

Siguiente



OF.410 REMAN RAD.2018-895



Marca para seguimiento.



Responder



Responder a todos



Reenviar



Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia: Mié 15/03/2023 9:04 AM



OF 2018-895 Notomanota.pdf



ADJUNTO REMITO OFICIO RESPUESTA MEDIDA REMANENTE EN EL RADICADO DE LA REFERENCIA.-

ATENTAMENTE,

SANDRA LILIANA ROJAS T.
SECRETARIA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ADAN ORLANDO SABIO VARGAS
DEMANDADO: AMPARO RIVERA CORTES
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00187-00

Atendiendo al oficio No. 2004 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado número 2016-02495 propuesto por el GRUPO AUTOMOTRIZ GANAUTOS contra AMPARO RIVERA CORTES ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar. Este despacho informa que, **NO TOMÓ NOTA** de la medida impartida en el oficio No. 494 del 31 de marzo de 2022; en consecuencia, no hay lugar a realizar levantamiento de la medida solicitada.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **19 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: RF ENCORE S.A.S.
Demandado: NELSON PERDOMO PUENTES
Radicación: 41001418900520200020500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 19 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SARA YOLIMA TRUJILLO LARA
Demandado: JAVIER MAURICIO JOVEL MUÑOZ
Radicación: 41001418900520200022300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 19 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO LUNA CUARTAS
DEMANDADO: GONZALO CHARRY LOPEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00250-00

Atendiendo la petición de la parte demandante, se procede a **REQUERIR** a la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, para que informe sobre la orden emitida en oficio 0036 del 19 de enero de 2022, en el cual se comunica "el embargo y retención del remanente de los bienes que llegaren a quedar o que se llegaren a desembargar dentro del proceso Cobro Coactivo que adelanta el MUNICIPIO DE NEIVA que afecta el bien que se identifica con Número de matrícula catastral 200-119679 de propiedad del aquí demandado GONZALO CHARRY LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.117.657, a través de la Secretaría de Hacienda Municipal de Neiva."

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **19 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DECOLOMBIA S. A.
DEMANDADO: FELIX MARIA VAILLANUEVA
RADICACION: 41001-41-89-005-2020-00260-00

Teniendo en cuenta que este despacho designó como Curador Ad Litem al abogado **JUAN CAMILO CLAROS CASTRO**, cargo que le fue comunicado al correo electrónico camiloj19@gmail.com y no se ha pronunciado, el despacho dispone **REQUERIR** al Curador Ad Litem **JUAN CAMILO CLAROS CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.083.911.827 y Tarjeta Profesional No. 334.213, para que informe por qué no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto calendado 23 de febrero de 2022, por el cual se le designó como Curador Ad-Litem del demandado FELIX MARIA VILLANUEVA; comunicado con el oficio 0481 del 23 de febrero de 2022, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo ordenado en el artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico: camiloj19@gmail.com.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **19 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: LUZ DARI EDITH SUCERQUIA DAVID
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00331-00

La parte demandante **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, identificada con la C.C. No. **36.149.871**, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **LUZ DARI EDITH SUCERQUIA DAVID**, identificada con la **cédula de ciudadanía No. 21.933.156**, con el fin de obtener el pago de la letra de cambio No. 11404 del 28 de febrero de 2019, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Este despacho libró mandamiento de pago el día trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Luego, avizora este Juzgador que la parte demandante procedió a notificar personalmente a la demandada a la dirección de correo electrónico indicada en el escrito de demanda, **LUZ DARI EDITH SUCERQUIA DAVID** a la dirección luzsucerquia@gmail.com el día 30 de junio de 2021, a través de la empresa de correos Servientrega @entrega, con los respectivos recibidos de la misma fecha 30 de junio de 2021, y los allega a este despacho.

El día 19 de junio de 2021, venció en silencio el término de diez días con el cual contaba la demandada **PAOLA ANDREA CHAVARRO GASPAS** para dar contestación a la demanda de la referencia, conforme a la constancia secretarial del 15 de mayo de 2023.

De igual manera se procede a revisar el correo electrónico del juzgado, sin que se encuentre pronunciamiento de la parte demandada frente al proceso de la referencia

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del demandado **LUZ DARI EDITH SUCERQUIA DAVID**, identificada con la **cédula de ciudadanía No. 21.933.156**, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$75.260 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 19 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 18 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE
AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADA: ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN Y OTRO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00426-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez allegadas las publicaciones de emplazamiento y vencido el termino de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, procede el despacho a designar Curador Ad Litem, por lo que se nombra al abogado **DIDIER RENE RODRIGUEZ MANRIQUE**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.700.199 y Tarjeta Profesional No. 310.379, en dicho cargo, para que represente a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO MORALES GUZMAN, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme lo indica el artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE. -

PRIMERO: DESIGNAR al profesional en derecho **DIDIER RENE RODRIGUEZ MANRIQUE**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.700.199 y Tarjeta Profesional No. 310.379, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, quien podrá ser notificada en el apartado electrónico direman77@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **19 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO: ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN Y OTRO
RADICADO: 41001-41-89-005-2020-00426-00

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** a LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA, para que informe sobre la orden emitida en oficio 2409 del 07 de septiembre de 2020, en lo concerniente al "EMBARGO Y SECUESTRO del siguiente bien que se encuentra gravado con Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia a favor del Acreedor CHEVYPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL antes MEGAPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL: Marca CHEVROLET, color AZUL ISLANDIA, Chasis Serie No. 9GASA58M5HB004940, Motor No. LCU*160190168*, Línea SAIL, Clase de vehículo AUTOMOVIL, Servicio PARTICULAR, Placas IRU-583, Modelo 2017, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Neiva, de propiedad del señor ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 7.727.256."

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **19 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018 hoy** a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO